

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido. El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito con el que pretende tener por subsanada la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de junio de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
Ejecutante: GERMAN ANTONIO ZAPATA QUINTERO
Ejecutados: ADRIANA HELENA CANO HERNANDEZ
Radicado: 630014003008-2022-00239-00

Mediante proveído del 03 de junio de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, dentro del cual la parte actora a través de su apoderado judicial se pronunció; sin embargo, de la lectura del escrito allegado, no se evidencia que la subsanación cumpla con los requerimientos hechos por el Despacho, máxime, cuando hace aclaraciones que no se soportan a lo acordado consensualmente en la promesa de venta, y mal haría el Despacho ordenar suscribir un documentos que no se ajusta al ordenamiento legal, como lo pretende el apoderado.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos, fue promovido

por GERMAN ANTONIO ZAPATA QUINTERO, en contra de ADRIANA HELENA CANO HERNANDEZ, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28
DE JUNIO DE 2022

S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a49a1700c09e5a7f5525a1b9f5e78aff85507cf6d23b1c416a6389c951199f**

Documento generado en 24/06/2022 10:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>